

Santiago, 16 de noviembre de 2021

Señores
Partícipes
Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión
Presente

Ref.: Comunica fusión de series A y B y modificación al Reglamento Interno de “Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión”.

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 370, ambas emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “Comisión”), comunicamos a usted que el día de ayer, **15 de noviembre de 2021**, se procedió con el depósito en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos de la Comisión del nuevo texto refundido del Reglamento Interno de Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión (en adelante el “Fondo”), el cual, contiene las modificaciones aprobadas en sesión extraordinaria directorio de Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. de fecha 12 de noviembre de 2021. En dicho directorio, se aprobó entre otras modificaciones al reglamento interno de este Fondo, la **fusión por absorción de la Serie B con la Serie A del mismo, siendo esta última la continuadora de la Serie B.**

En atención a la fusión acordada, la Serie A incorporará la totalidad del patrimonio y de los aportantes de la Serie B del Fondo, según la relación de canje que corresponda, la cual será informada dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la fecha que se materialice la fusión.

Asimismo, y junto con la fusión acordada, se realizaron una serie de modificaciones al texto del reglamento interno del Fondo, cuya vigencia comenzará a regir a partir del día **15 de diciembre del año 2021**, fecha en que, además, se entenderá materializada la fusión de las series de cuotas del Fondo.

Conforme a lo anterior, el detalle de las modificaciones incorporadas al reglamento interno del Fondo, son las siguientes:

1. En general se modifica la nomenclatura de los titulares del Reglamento Interno cambiando de numerales (I, II, III) a letras (A, B, C). Además, los subtítulos individualizados en números escritos (UNO, DOS, TRES etc), se cambian a numerales (1, 2, 3 etc).
2. En la nueva letra A), que pasa a ser la siguiente: *A. “Características del Fondo”*, se hacen las siguientes modificaciones:
 - a) En el “Nombre del Fondo “*Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión*” se incluye la referencia entre paréntesis “*el Fondo*”.
 - b) En la “*Razón social de la Sociedad Administradora*”, se incluye la referencia entre paréntesis “*la Administradora*”.
 - c) En el “*Plazo máximo de pago de rescate*”, se reemplaza el párrafo por el siguiente: “*Rescates totales y permanentes pagaderos dentro de 30 días corridos a contar de la fecha de presentación de la solicitud de rescate, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.7 de la letra G. del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.*”
3. Se elimina íntegramente el titular “*Dos. Antecedentes Generales*”

4. En la nueva letra “B. Política de Inversión y Diversificación”, se efectúan las siguientes modificaciones:
- a) En el numeral 2.2 se agrega el literal (iii) “*Mutuos hipotecarios endosables originados por instituciones financieras u otras entidades autorizadas al efecto*”. Consecuentemente, se modifica la numeración correlativa de los numerales siguientes.
 - b) Se reemplazan los numerales 2.3, 2.4, 2.5 por los siguientes:

2.3 “*El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley.*”

2.4 “*El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos sin que para ello deban existir límites de inversión y/o de diversificación específicos que éstos deban cumplir, salvo las condiciones establecidas en este número 2.*”

2.5 “*El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, sujeto a los límites definidos más adelante.*”
 - c) Se reemplaza íntegramente el numeral 2.9. por el siguiente “*El Fondo dirigirá sus inversiones principalmente al mercado nacional, así como el mercado extranjero, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas en la letra a) del Título I. de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.*”
 - d) Se incorpora un nuevo numeral 2.11 del siguiente tenor “*Las cuotas del Fondo procurarán cumplir con los requerimientos que las disposiciones legales y reglamentarias exijan, a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno, para calificar como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y como constitutivas de Reservas Técnicas para las Compañías de Seguros conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 y a la Norma de Carácter General N° 152 de la Comisión, por tanto, la Administradora deberá velar para que el Fondo cumpla con dichos requerimientos.*”
 - e) En el numeral 3 se reemplaza el título “*Características y límites de las inversiones*”, por “*Características y diversificaciones de las inversiones*”.
 - f) En el numeral 3.1 se hacen las siguientes modificaciones:
 - En el literal /iii/ se modifica el porcentaje del activo del Fondo de “*Hasta un 30% del activo del Fondo*” a “*Hasta un 20% del activo del Fondo*”.
 - Se elimina el 3.1 literal /iv/, y por lo tanto se modifica la numeración correlativa de los literales siguientes.
 - En el literal /v/ se modifica el porcentaje del activo del Fondo de “*Hasta un 30% del activo del Fondo*” a “*Hasta un 20% del activo del Fondo*”.
 - Se agrega el nuevo literal /vii/ del siguiente tenor “*Mutuos hipotecarios endosables originados por instituciones financieras u otras entidades autorizadas al efecto: Hasta un 20% del activo del Fondo*”, y por lo tanto se modifica la numeración correlativa de los literales siguientes.

- g) En el numeral 3.2 se hacen las siguientes modificaciones:
- En el literal /i/ se reemplaza la frase “Hasta un 15% del activo del Fondo”, por la frase “Hasta un 20% del activo del Fondo”.
 - En el literal /ii/ se agrega la siguiente frase a continuación del punto final: “Para estos efectos, los fondos administrados por una misma administradora o sus personas relacionadas, no se considerarán como pertenecientes a un mismo grupo empresarial y, por tanto, respecto de éstos, se estará al límite señalado en el literal /i/ precedente.”
 - En el literal /iii/ se modifica el porcentaje del activo del Fondo de “Hasta un 30% del activo del Fondo” a “Hasta un 20% del activo del Fondo”.
 - En el literal /iv/ se reemplaza la frase “Hasta un 50% del activo del Fondo”, por la frase “Hasta un 30% del activo del Fondo”.
- k) En el numeral 3.3. se modifica el primer enunciado quedando en los siguientes términos “Los límites indicados en el número 1. y en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 3.1 y 3.2 precedentes y en los numerales 4.1 y 4.2 siguientes, todos de la presente letra B”.
- l) Se reemplaza íntegramente el primer párrafo del numeral 3.4. por el siguiente “Si se produjeren excesos de inversión respecto de los límites referidos en el numeral 3.3 precedente, que se deban por causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso en los términos indicados en el artículo 60 de la Ley. En caso que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos que indique la Comisión mediante Norma de Carácter General y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.
- m) Se incorpora un nuevo numeral 3.6 del siguiente tenor: “El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.”; y por lo tanto se modifica la numeración correlativa de los numerales siguientes.
- n) En el numeral 4 “Operaciones que realizará el Fondo” se modifica el primer enunciado quedando en los siguientes términos “De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en el número 2. de la presente letra B., pudiendo celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.”
- o) En el numeral 4.1 “Contratos de Derivados” se hacen las siguientes modificaciones:
- Se modifica el primer enunciado quedando de la siguiente forma” El Fondo podrá celebrar, tanto en Chile como en el extranjero, contratos de opciones, futuros y forward, respecto de los cuales se podrán realizar operaciones de compra y venta, con el objeto de inversión y cobertura referido en el número 1. de la presente letra B.”
 - Se agrega un párrafo final que señala lo siguiente “El límite máximo de inversión en instrumentos de derivados será de hasta un 50% del activo total del Fondo, entendiéndose que para calcular este límite máximo se considerará la exposición neta del Fondo al instrumento de derivado de que se trate.”

5. En la letra C) sobre la “Política de Liquidez” se modifica el porcentaje de los activos del Fondo que deberán ser activos de alta liquidez de un “1%” a un “0,1%”.
6. En la letra E) de “Política de Votación” se modifica íntegramente el enunciado quedando en los siguientes términos:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Ley, el objetivo de la Política de Votación de la Administradora, es regir su actuar en relación a la concurrencia, representatividad y derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, de las entidades emisoras de instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio de la Administradora, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del fondo que representen. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

Para mayor detalle, el Aportante podrá consultar el documento “Política de Votación Sociedad Administradora”, que se encuentra publicado en la sección de “Descargas” de documentos de la página web, hipervínculo www.ameris.cl

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.”

7. En la letra F) “Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a) En el numeral 1) se modifica la referencia de UNO. “SERIES DE CUOTAS” por la frase “I. “Series”. Por lo tanto, se modifica la nomenclatura de la numeración correlativa siguiente y la descripción de las series de cuotas quedando del siguiente tenor:

“El Fondo contará con tres Series de Cuotas, la Serie A, la Serie F y la Serie X. Para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, el Aportante deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

Denominación	Requisitos para Suscribir (de ingreso y permanencia)	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán rescates	Otra característica relevante
A	No contempla.	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla.
F	Aportes realizados por personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio ni residencia en Chile.	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla.
X	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla.

	Administradora o sus personas relacionadas.			
--	---	--	--	--

- b) En el numeral 2) “*Remuneración del cargo del Fondo*” se hacen las siguientes modificaciones:
- i. Se modifica el primer enunciado quedando en los siguientes términos “*La Administradora percibirá por la administración del Fondo, las remuneraciones fijas que se indican a continuación, las que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, cuando corresponda, de conformidad con la ley. Estas remuneraciones fijas se devengarán diariamente y se pagarán mensualmente a la Administradora.*”
 - ii. Se modifica el segundo enunciado quedando en los siguientes términos “*Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión, con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral, cuando corresponda, se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.*”
 - iii. En el cuadro de remuneraciones se hacen los siguientes cambios:
 - Se modifica las remuneraciones de “*Remuneración Fija Mensual*” a “*Remuneración Fija Anual*”.
 - Respecto de la Serie A, se modifica la remuneración señalando que es “*Hasta un 0,8338 del valor del patrimonio de la Serie A, IVA incluido*”.
 - Respecto de la Serie F, se establece la remuneración señalando que es “*Hasta un 0,700% del valor del patrimonio de la serie F, exento de IVA*”.
 - iv. Se elimina íntegramente el párrafo posterior que se refiere a la remuneración mensual, dado que la remuneración del Fondo sólo será una “*Remuneración Fija Anual*”.
 - v. Asimismo, se sustituye el párrafo final por el que sigue: “*La remuneración fija anual se pagará mensualmente con cargo al Fondo, dentro de los 20 primeros días hábiles del mes calendario inmediatamente siguiente a aquel mes al cual corresponda la remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración fija anual se calculará, y provisionará, en forma diaria en el cálculo del valor cuota de las Cuotas Serie A, del valor cuota de las Cuotas Serie F respectivamente, para lo cual se entenderá que la remuneración fija anual se devenga día a día.*”
- c) En el numeral 3) “*Gastos de cargo del Fondo*” se hacen las siguientes modificaciones:
- En el numeral 3.1, literal /viii/ se reemplaza por el siguiente “*Gastos por contratación de servicios externos de cualquier naturaleza pero necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, incluidos aquellos que consistan en la contratación de servicios de back office*”.
 - En el numeral 3.3 se agrega la expresión “*la Administradora, sus relacionados y/o*”.
 - En el numeral 3.4 se cambia la referencia del “*Título VI*” a la “*Letra F*”.

- En el numeral 3.5 literal /i/ se cambia el porcentaje máximo de gastos de un “3%” a un “8%”.
 - En el numeral 3.6 se cambia la referencia del “*Título VI*” a la “*Letra F*”.
 - En el numeral 3.7 se cambia la referencia del “*Título VI*” a la “*Letra F*”.
 - En el numeral 3.8 se cambia la referencia del “*Título VI*” a la “*Letra F*”.
8. El titular VII) “*Aporte y Rescate de Cuotas*” cambia su individualización a G. “*Aportes, Rescate y Valorización de Cuotas*”, siguiendo la nomenclatura señalada precedentemente. A este titular se le efectúan las siguientes modificaciones:
- a) Se modifica el titular del numeral 1.2) de “*Conversión de Aportes*” a “*Valor para la conversión de Aportes*”, y se modifica el párrafo primero quedando del siguiente tenor “*El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día hábil bursátil inmediatamente siguiente de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Los aportes efectuados con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo se entenderán efectuados el día hábil bursátil inmediatamente siguiente.*”
 - b) Respecto del segundo párrafo del numeral 1.2) se elimina la frase final “*no pudiendo en todo caso, ser inferior al valor cuota del día anterior a la transacción*”.
 - c) Se modifica el numeral 1.3) íntegramente, quedando del siguiente tenor “*Medios para efectuar aportes y/o solicitar rescates: Los partícipes podrán realizar aportes y solicitar rescates de cuotas de acuerdo a lo siguiente: (1) Presencialmente, en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito. (2) Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes colocadores. (3) Mediante una carta enviada a la dirección de la Administradora o sus agentes colocadores. (4) Mediante Internet o Aplicaciones Móviles (la “Plataforma”), que disponga la Administradora o sus agentes, conforme lo establecido en el Contrato General de Fondos.*

Para utilizar la Plataforma, el Partícipe deberá acceder con su correo electrónico o RUT y clave secreta, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute. Una vez ingresado a la Plataforma el Partícipe seleccionará el Fondo para efectuar su aporte, la serie correspondiente, el monto, y cualquier otra característica particular. En caso de fallas técnicas o interrupciones en la Plataforma, el Partícipe podrá efectuar aportes por los medios indicados en las letras precedentes.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o rescate que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Los Aportantes, podrán en todo caso programar sus rescates de Cuotas de manera de ejercer el mismo en una fecha predeterminada, distinta de aquella en que presenta la solicitud correspondiente.”.

- d) Se modifica el numeral 1.5) eliminándose del primer punto la frase “*al último valor cuota disponible a la fecha de pago del respectivo rescate*”. Además, en el segundo punto se cambia la referencia del “*numeral 1.8*” “*al numeral 1.7*”.
- e) Se modifica el numeral 1.6) íntegramente, quedando del siguiente tenor “*Valor para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente al cierre del mismo día de la recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.*”

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario obligatorio. Para estos efectos, se entenderá como cierre del horario bancario obligatorio las 14:00.”

- f) Se elimina íntegramente el numeral 1.7) de “*Valorización de Inversiones*”. Consecuentemente, se modifica la numeración correlativa de los numerales siguientes.
- g) Se reemplaza íntegramente el numeral 1.8) “*Otros*” /i/ y /ii/ por lo siguiente:

*“1.8 Otros. /i/ **Mercado secundario.** La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otras bolsas de valores en Chile o en el extranjero. Asimismo, la Administradora podrá contratar los servicios de un market maker a dichas cuotas. Se hace presente que la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores no permite a la fecha transar fracciones de cuotas. La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago.*

*/ii/**Fracciones de cuotas.** El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas, para para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.”*

- h) Se reemplaza el numeral 4) “*Plan familia y canje de serie de cuotas*” respecto al titular “*Canje de Cuotas*” por el siguiente:

“El Aportante podrá solicitar el canje de las Cuotas de la Serie de que sea titular por Cuotas de cualquiera de las otras Series, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva Serie correspondiente.

Para estos efectos, el Aportante que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas por Cuotas de la Serie que corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la nueva Serie. En caso de que el análisis de la Administradora resulte positivo, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de la Serie que es Aportante a la nueva Serie correspondiente, al cierre del quinto día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 10 días hábiles bursátiles señalado precedentemente, utilizando para esos efectos el valor Cuota del cierre de dicho día.

Desde el día siguiente al día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Aportante. Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde el día de la materialización del canje, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del mismo, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las Cuotas de la nueva Serie mantienen la misma antigüedad que tenían las Cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las 12 primeras en ser canjeadas.

Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una Serie original a una nueva Serie de Cuotas del Fondo, cuando como consecuencia de una transacción efectuada en el mercado secundario, Aportantes que no cumplan con el requisito de ingreso establecido para la Serie respectiva adquieran Cuotas de dicha Serie. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la nueva Serie y el valor Cuota de la Serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.”

9. Se agrega la letra H) “*Normas de Gobierno Corporativo*” y se señala que “*No aplica*”.
10. En la letra I) “*Otra Información Relevante*” se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a) En el numeral 1.) “*Comunicación con los partícipes*”, se agrega que se mantendrá la información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora “*o del Agente*”.
 - b) En el numeral 2.) “*Plazo de duración del Fondo*” se agrega el siguiente enunciado “*No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.*”.
 - c) En el numeral 4.), “*Procedimiento de liquidación del Fondo*” se modifica íntegramente el enunciado “*No Aplica*” por el siguiente “*Salvo la Ley, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.*”.
 - d) En el numeral 5.) “*Política de reparto de beneficios*”, se modifica íntegramente el numeral 5.5 por el siguiente: “*Además de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad o una parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso de que el Aportante nada dijere, el dividendo será pagado al Aportante mediante su depósito en la cuenta corriente que éste mantiene registrada en la Administradora*”
 - e) En el numeral 6.) “*Beneficio tributario*” se modifica el primer párrafo quedando del siguiente tenor: “*Las Series de Cuotas del Fondo podrán ser inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a*

lo dispuesto en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.”

- f) El numeral 7.) “*Garantías*” se modifica íntegramente el enunciado “*No aplicable*” quedando del siguiente tenor “*Salvo las garantías requeridas por la Ley, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo*”.
- g) El numeral 8.) “*Indemnizaciones*” se modifica íntegramente por el siguiente “*Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización.*

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.”

- h) Se elimina por completo el numeral 10.) “*Factores de riesgo inherentes a las inversiones*”.

11. La nueva letra J) “*Disposiciones Transitorias*” se modifica íntegramente, quedando del siguiente tenor:

“La Serie A del Fondo (la “Serie Absorbente”) es la serie continuadora de la fusión por absorción de ésta con la Serie B del Fondo (la “Serie Absorbida”).

Una vez que sea materializada la fusión de las referidas series, esto es, 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno, se procederá a cancelar la Serie Absorbida.

La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de la Serie Absorbida en la Serie Absorbente, corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de la Serie Absorbida en el patrimonio de la Serie Absorbente, conforme lo determinado en el proceso de fusión. Para estos efectos, el cálculo, deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión.

Conforme a la Norma de Carácter General N° 370 de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, la relación de canje de las cuotas, así como el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada partícipe de la Serie Absorbida como consecuencia de la fusión con la Serie Absorbente, serán comunicadas directamente a éstos, por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.”.

12. Se elimina por completo el “*Anexo A: Reglamento Interno Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión*”.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron otros ajustes menores y correcciones de ortografía, gramática y formato, los cuales no alteran el contenido del reglamento interno.

Se hace presente que, **a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones**, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe. Asimismo, y producto de la respectiva fusión acordada, y una vez materializada la misma, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre



desde el día en que se materialice la fusión hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los partícipes podrán contactarse con la Administradora o Agente de la misma, a través de su asesor de inversiones, por medio del teléfono número 224997600 o escribiendo a contacto@ameris.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Ignacio Montané Yunge
Gerente General

pp: Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.